

RESOLUCIÓN No. 005 -DPE-2014-AYV

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador establecen la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280 establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 293 determina: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la planificación estratégica es un proceso continuo de evaluación sistemática de la Institución en relación a su entorno, definiendo objetivos generales a corto y largo plazo e identificando metas específicas cuantificables y desarrollando estrategias para alcanzar esos objetivos y metas, asignando recursos para llevarlas a cabo, mediante la optimización de los recursos;

Que, para alcanzar los objetivos establecidos dentro de la planificación institucional es indispensable determinar el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contratación, a fin de distribuir de forma adecuada y planificada los recursos a ser utilizados e invertidos en la Institución;

Que, con fecha 04 de agosto de 2008, se publica en el Registro Oficial Suplemento No. 395 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la mencionada Ley Orgánica indica que el Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas, los organismos y dependencias de las funciones del Estado a aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone entre otras cosas que: *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de fecha 12 de mayo de 2009 se publica el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula *"Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.- El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado.- Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec."*;

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina *"Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan."*;

Que, mediante memorando No. DPE-CGPI-2014-0007-M de fecha 13 de enero de 2014, la Econ. Nicole Pérez Ruales, Coordinadora General de Planificación Institucional de la

Defensoría del Pueblo informa al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo que: *“conforme a la aprobación del techo presupuestario asignado a la Defensoría del Pueblo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Sistema ESIGEF, el día 6 de enero del 2014, la Coordinación General de Planificación realizó reuniones de trabajo o videoconferencias con las unidades de la institución con la finalidad de priorizar las actividades a ejecutarse el año en curso de acuerdo al presupuesto establecido, las mismas que fueron socializadas a las autoridades el día viernes 10 de enero de 2014 y como resultado de este trabajo, por medio del presente, le remito adjunto el Plan Operativo Anual 2014 para su aprobación”;*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. DPE-CGPI-2014-0007-M de fecha 13 de enero de 2014, el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo autoriza el Plan Operativo Anual 2014;

Que, en el memorando No. DPE-CGAF-2014-0002-M de fecha 13 de enero de 2014 remitido por la Ing. María Belén Palacios, Coordinadora General Administrativa Financiera al Dr. Rubén Gallardo Aguirre, Coordinador General de Asesoría Jurídica manifiesta: *“En referencia al Memorando No. DPE-CGPI-2014-0007-M de fecha 13 de enero de 2014 mediante el cual la Coordinación General de Planificación Institucional pone en consideración del Señor Defensor del Pueblo el Plan Operativo Anual 2014, sobre la base del cual, la Coordinación General Administrativa Financiera se encuentra estructurando el Plan Anual de Contrataciones (PAC); solicito se sirva disponer a quien corresponda proceda con la elaboración de la correspondiente resolución de aprobación del POA y PAC 2014 (...)”;* y,

En uso de las atribuciones que me confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, conforme a lo determinado en los anexos.

Art. 2.- De existir reformas al Plan Anual de Contratación (PAC) éstas serán aprobadas por el Defensor del Pueblo mediante resolución debidamente motivada y serán publicadas en el portal institucional.

Art. 3.- De la ejecución, publicación en el portal institucional y seguimiento de la presente Resolución encárguese a los/las servidores/as y funcionarios/as que integran la Comisión Permanente de Reformas del Plan Anual de Contratación y Plan Operativo Anual, la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación Institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, a **15 ENE 2014**


Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO